

Descripción de las fincas

Número de fincas	Propietario	Nombre de la finca o paraje
1	Don Luis Romero Morales. Arrendatario: Don Javier Osborne Domecq.	Sierra San Cristóbal-La Dehesa.
2	Ministerio de Defensa. General Gobernador militar de la Plaza. Cádiz.	
3	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. Arrendatario: Don Francisco Javier Paz Gutiérrez.	Sierra de San Cristóbal-Cantera.
4	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.	Baldíos de la Sierra de San Cristóbal.
5	Don José Luis Kutz Muñagorri.	El Carmen.
6	Casino Bahía de Cádiz, S. A.	El Carmen. Casino de Juegos.
7	Don Benito Macías. Arana.	Rompecerones.
8	Don Cristóbal Torrecillas Martín.	Rompecerones.
9	Don José Ponce González.	Rompecerones-La Ponderosa.
10	Don Armando Micaletto Guadalupe.	Rompecerones.
11	Don Agustín García Mier-Zorrilla. Arrendatario: Herederos de don Manuel Díaz Bustillo.	Las Manoterías-Las Mironas.
12	Don Antonio Marín Enríquez.	Barranco.
13	Don José González Pérez.	Barranco.
14	Don Juan Luis Florido Enríquez.	Barranco.
15	Herederos de don Antonio Orellana Álvarez.	Barranco.
16	Don Domingo Orellana Laso.	Barranco.
17	Viuda de don Juan García de Quirós García.	Hilador.
18	San José del Pedroso, S. A.	Haza de la Laguna.
19	Don Vicente García de Quirós García.	San Rafael.
20	Doña Dolores García de Quirós García.	San Rafael.
21 y 23	Viñas Croft, S. A. Arrendatario: Viuda de don Francisco Galán García.	El Torbiscal.
22	Doña Carmen García de Quirós García.	Pernita.
24	Don José Millán Galán.	Casa Santa.
25	Don Miguel Arias Bueno. Arrendatario Don José Ortega Jiménez.	Las Animas.
26	Doña Soledad y doña Adela Rioja Barreda. Arrendatario: don Francisco García de Quirós García.	El Caribe.
27	Doña Josefa Puyana Bolaños.	El Frontón-Hinojera Alta.
28	Herederos de doña Victoriana Díaz Molleda. Arrendatario: Don Antonio Santos de los Santos.	Haza Becerra.
29	Doña Josefa Puyana Bolaños.	El Frontón-Cortijo Nuevo.
30	Herederos de don José María González Manzanero.	El Frontón-Haza La Florida.
31	Doña María de las Mercedes Manzanero Buada y hermanas. Arrendatarios: Don Juan Manuel Galván Manzanero y don Juan Ramón Anta Manzanero.	El Frontón. Hazas Morala y La Portuguesa.
32	Don Miguel Castro Pérez.	Frontón-El Rizo.

Sevilla, 18 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—15.546-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31164 REAL DECRETO 3046/1978, de 3 de noviembre, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud de una concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Casablanca», derivada del permiso de investigación de hidrocarburos «Casablanca», situado en la zona C, subzona a, con el expediente número cuatrocientos sesenta y siete, que ha sido presentada por las Sociedades cotitulares: «Chevron Oil Company of Spain», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «CFWL Oil (España), Sociedad Anónima», «Denison Mines (España), LTD.», «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», y «Pacific Petroleum Española, S. A.», y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con la legislación vigente, que está acreditada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales, que las peticionarias han demostrado poseer la capacidad técnica y económica para la puesta en explotación del yacimiento y que proponen unos trabajos razonables para dicha explotación, procede otorgar a las sociedades mencionadas la concesión solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente a las sociedades «Chevron Oil Company of Spain», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», «Denison Mines (España), LTD.», Empre-

sa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» y «Pacific Petroleum Española, S. A.», con participaciones respectivas de un quince por ciento, siete y medio por ciento, quince por ciento, quince por ciento, cuarenta por ciento y siete y medio por ciento, la concesión de explotación de hidrocarburos, derivada del permiso de investigación «Casablanca», denominada «Casablanca», cuya descripción es la siguiente:

Concesión «Casablanca».—Expediente dos/setenta y ocho, de siete mil treinta y seis hectáreas, y cuya línea perimetral, definida por las coordenadas geográficas de sus vértices con longitudes referidas al meridiano de Madrid, es la siguiente:

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
1	40° 48'	5° 05'
2	40° 48'	5° 06'
3	40° 44'	5° 06'
4	40° 44'	5° 05'
5	40° 40'	5° 05'
6	40° 40'	5° 03'
7	40° 39'	5° 03'
8	40° 39'	5° 01'
9	40° 38'	5° 01'
10	40° 38'	5° 00'
11	40° 42'	5° 00'
12	40° 42'	5° 01'
13	40° 43'	5° 01'
14	40° 43'	5° 02'
15	40° 44'	5° 02'
16	40° 44'	5° 03'
17	40° 45'	5° 03'
18	40° 45'	5° 05'

Artículo segundo.—La concesión que se otorga queda sujeta a la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de

veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, y a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintinueve y treinta de la Ley, esta concesión de explotación se otorga por un periodo de treinta años, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La explotación del yacimiento deberá ajustarse al Plan General propuesto, que comprende dos fases: La primera, de carácter experimental transitorio, y la segunda, definitiva.

Durante la primera fase de carácter experimental la producción podrá obtenerse del pozo «Casablanca 1-A», equipado con un prototipo de cabeza submarina, cuyas líneas de flujo serán conectadas a una plataforma semisumergible desde la que será controlada. El crudo que se procesará en esta plataforma será bombeado a través de una monoboya hasta un buque cisterna que realizará el transporte a la costa.

Transcurridos seis meses de la experimentación del prototipo de cabeza submarina, con resultados positivos, podrá ser puesto en producción un segundo pozo, previa su justificación y correspondiente autorización de la Dirección General de la Energía. Este segundo pozo podrá ser equipado con una cabeza submarina del mismo tipo que la primera.

El sistema de explotación en su segunda fase definitiva se ajustará al Plan General propuesto, consistente en una plataforma fija de perforación y producción, desde la que habrán sido perforados y puestos en producción una serie de pozos desviados, y conectadas las líneas de flujo de los pozos existentes, ya equipados con cabeza submarina. El crudo producido será procesado en la plataforma fija y transportado desde ésta al pantalán de Enpetrol en Tarragona por mediación de un oleoducto. El número de pozos perforados y el caudal extraído serán aquellos que permitan la recuperación máxima de las reservas.

La iniciación de la explotación en su segunda fase definitiva está proyectada para el año mil novecientos ochenta y uno, debiendo en todo caso comenzar en un periodo no superior a los tres años de su otorgamiento.

El presente Plan de explotación se hará extensible a la parte del yacimiento «Casablanca», ubicado en el permiso «Montana-D», una vez otorgada la correspondiente concesión de explotación, según lo dispuesto en el artículo treinta y cinco del vigente Reglamento para aplicación de la Ley sobre investigación y explotación de Hidrocarburos.

Tercera.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiocho, treinta y cinco y treinta y nueve del citado Reglamento, los titulares de la concesión deberán tomar toda clase de precauciones en prevención de daños o riesgos, que como consecuencia de las operaciones puedan afectar a la seguridad de vidas humanas, la propiedad, reservas naturales, costas, lugares de interés turístico e instalaciones públicas y en general a la contaminación del medio ambiente, cumplir las normas nacionales vigentes y las prescripciones que eventualmente puedan imponerle la Dirección General de la Energía, en particular en lo que concierne a los posibles vertidos de efluentes. Asimismo los titulares deberán constituir un seguro por mediación de entidades aseguradoras españolas, como cobertura de los riesgos de colisión, contaminación y daños a terceros, no inferior a tres mil millones de pesetas.

Cuarta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta del mencionado Reglamento, las concesionarias deberán presentar en el Ministerio de Industria y Energía, Sección de Prospección de Hidrocarburos, tres meses antes del comienzo de cada año natural, para su aprobación, el programa de trabajos y de explotación para dicho año. En el año de comienzo de la explotación, tal programa se presentará al menos tres meses antes de la puesta en marcha de las instalaciones y abarcará el periodo entre el principio de la explotación y el fin del año natural.

Las alteraciones que sea preciso introducir por las concesionarias en el programa previsto deberán ser sometidas al Ministerio de Industria y Energía, dentro de los treinta días de conocerse la necesidad de realizarse, y se entenderán aprobadas de no recibirse notificación en contrario en el plazo de treinta días.

Quinta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y dos de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la concesión que se otorga quedará sin efecto si los titulares infringen gravemente las normas de dicha Ley y el Reglamento para su aplicación, así como las condiciones segunda y tercera del artículo segundo del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

31165

REAL DECRETO 3047/1978, de 3 de noviembre, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cobre, níquel, cromo estaño, volframio, cinc y fluorita, del área de la nueva denominación «Cerro Muriano», inscripción número 36, comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, con modificación y reducción de su superficie inicial.

La extraordinaria importancia de realizar prospecciones en un área que presenta posibilidades para poner al descubierto la existencia de yacimientos de diversos recursos mineros de indudable interés determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado, para los mismos recursos, con el objeto de que se lleven a cabo en dicha área las actividades más convenientes por el Organismo facultado para practicarlas de modo especial.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidos/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el octavo, tres, de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos en informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1978,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cobre, níquel, cromo, estaño, volframio, cinc y fluorita, el área de la nueva denominación «Cerro Muriano», inscripción número treinta y seis, comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, y cuyo perímetro inicial, definido por coordenadas geográficas, se modifica y reduce en superficie, fijándose el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 1° 52' 00" Oeste con el paralelo 38° 15' 00" Norte que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 52' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 2	1° 40' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 3	1° 40' 00" Oeste	38° 13' 00" Norte
Vértice 4	1° 20' 00" Oeste	38° 13' 00" Norte
Vértice 5	1° 20' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 6	1° 10' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 7	1° 10' 00" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 8	0° 50' 00" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 9	0° 50' 00" Oeste	38° 00' 00" Norte
Vértice 10	0° 58' 00" Oeste	38° 00' 00" Norte
Vértice 11	0° 58' 00" Oeste	37° 55' 40" Norte
Vértice 12	1° 02' 00" Oeste	37° 55' 40" Norte
Vértice 13	1° 02' 00" Oeste	37° 54' 00" Norte
Vértice 14	1° 10' 00" Oeste	37° 54' 00" Norte
Vértice 15	1° 10' 00" Oeste	37° 51' 00" Norte
Vértice 16	1° 14' 00" Oeste	37° 51' 00" Norte
Vértice 17	1° 14' 00" Oeste	37° 50' 00" Norte
Vértice 18	1° 17' 00" Oeste	37° 50' 00" Norte
Vértice 19	1° 17' 00" Oeste	37° 48' 00" Norte
Vértice 20	1° 33' 20" Oeste	37° 48' 00" Norte
Vértice 21	1° 33' 20" Oeste	37° 42' 20" Norte
Vértice 22	1° 51' 00" Oeste	37° 42' 20" Norte
Vértice 23	1° 51' 00" Oeste	37° 55' 00" Norte
Vértice 24	1° 41' 40" Oeste	37° 55' 00" Norte
Vértice 25	1° 41' 40" Oeste	37° 51' 00" Norte
Vértice 26	1° 37' 00" Oeste	37° 51' 00" Norte
Vértice 27	1° 37' 00" Oeste	37° 59' 20" Norte
Vértice 28	1° 45' 00" Oeste	37° 59' 20" Norte
Vértice 29	1° 45' 00" Oeste	38° 00' 50" Norte
Vértice 30	1° 50' 00" Oeste	38° 00' 50" Norte
Vértice 31	1° 50' 00" Oeste	38° 03' 50" Norte
Vértice 32	1° 52' 00" Oeste	38° 03' 50" Norte
Vértice 33	1° 52' 00" Oeste	38° 06' 00" Norte
Vértice 34	1° 54' 00" Oeste	38° 06' 00" Norte
Vértice 35	1° 54' 00" Oeste	38° 09' 20" Norte
Vértice 36	1° 52' 00" Oeste	38° 09' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 12.071 cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número treinta y seis, en fecha treinta de abril de mil novecientos seten-